



Expediente: **SCQ-131-1659-2022**
Radicado: **RE-00693-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/02/2023** Hora: **15:49:23** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1659 del 20 de diciembre de 2022, se denunció ante esta Corporación intervención del cauce con unas mangueras sin los respectivos permisos llevados a cabo en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja referida en renglones precedentes personal de la Corporación realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2022 al predio de los presuntos hechos identificado con FMI 017-53538, generando el informe técnico con radicado IT-00057 del 4 de enero de 2023, en el que describió lo siguiente:

- "Con el objeto de dar atención a la queja con radicado SCQ-131-1659-2022 se accede al ramal tres (3) de la parcelación, desde un lote (potrero) se observa una plataforma con una rueda pelton al parecer para ser utilizada en generar energía hidráulica para el predio del señor Paul (sin más datos). Dicha plataforma se encuentra instalada muy cerca de una fuente hídrica, a menos de cinco (5) metros.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- *No se conocen las características de la rueda pelton y su objeto, dado que el día de la visita no se encontraba el señor Paul (sin más datos) en el predio.*
- *Teniendo en cuenta que el objetivo de una rueda pelton es la transformación de la energía hidráulica en energía eléctrica, se debe tener presente que para el desarrollo de este tipos de actividades, es necesario tramitar ante la Corporación Ambiental Cornare el respectivo Permiso de Concesión de aguas para usos especiales, el cual es utilizado para los proyectos de generación de energía eléctrica inferiores a una potencia de 10MW no interconectado, no requieren Licencia Ambiental, no obstante requerirán del trámite de permisos ambientales a que haya lugar.*
- *“En los casos en que el proyecto implique la construcción de infraestructura de transvase, presa, represa o embalse, o para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica con potencia inferiores a 100 MW se requiere el trámite de Licencia Ambiental ante la Corporación, por lo que es necesario la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental cuyos términos de referencia serán suministrados por Cornare en el momento que sea solicitado por el interesado”.*
- *Durante la visita se estableció conversación telefónica (3207606856) con la señora Patricia Posada en calidad de administradora de la Corporación Ambiental El Saladito, quien informa que la parcelación no está constituida como propiedad horizontal”.*

Que mediante oficio radicado CS-00163 del 10 de enero de 2023, se le remite el informe técnico con radicado IT-00057-2023 descrito anteriormente al señor Paul, para su conocimiento y con la finalidad que allegara información en el término de 10 días correspondiente a la instalación de la rueda Pelton.

Que mediante nueva queja con radicado SCQ-131-0106 del 26 de febrero de 2023, la interesada denunció ante esta Corporación “uso ilegal del agua sin los respectivos permisos” hechos que se vienen presentando según la interesada, en la vereda El Saladito del municipio de El Retiro.

Que, el día 31 de enero de 2023, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita al lugar objeto de la denuncia, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, predio identificado con FMI 017-53538, visita que generó el informe técnico con radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

“El propietario del predio posee registro de usuarios del recurso hídrico dentro del expediente No.05607-RURH-2021-327022, radicado IT-06160-2021 del 7-10-2021. Concepto técnico: a) La Fuente Sin Nombre 1 y Fuentes Sin Nombre 2 cuentan con un caudal disponible de 3.25L/s y 3.38L/s respectivamente, a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig de la Corporación, oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y riego de prados y jardines del predio. b) El señor PAUL WILLIAM THORESON y la señora JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON deberán realizar en el predio prácticas que contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como implementación de tanque (s) de

almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras. c) El predio identificado con FMI 017-53538 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde el 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010, donde tiene el 3.67% (0.05Ha) en Zonas de Preservación y el 96.33% (1.44 Ha) en zona de uso sostenible. La actividad a desarrollar (Vivienda rural) en el predio identificado con FMI 017-53538 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare. Nota: los interesados deben informar una vez construyan la vivienda, la cual no deberá sobrepasar dos años, so pena de terminación del registro. Respecto a las obras realizadas para la futura implementación de la rueda Pelton, no se posee concesión de aguas, o registro de inicio del trámite competente. Aguas arriba del predio y de la vivienda de los señores Paul William Thoreson y la señora Jana Michaela Claire Stapleton, se realizó una obra de captación en concreto, que conduce el recurso por tubería de 5 pulgadas a una caja desarenadora, que se implementó sobre un enrocado artesanal en la margen derecha del cauce, para el futuro abastecimiento del sistema de rueda Pelton.

Este sistema se encuentra cerca de las coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, recurso derivado de la fuente sin nombre 2.

Dentro de las solicitudes remitidas a la Corporación por parte del señor Paul William Thoreson, se evidencio la solicitud CE-07851-2022 del 16-05-2022, solicitud de acompañamiento para la concesión de aguas para la rueda pelton ubicada en el municipio de El Retiro, parcelación el Saladito sector los Salados ramal 3, 1.5 km desde la portería.

Respuesta a la Solicitud de asesoría con radicado CS-05818-2022 del 09 de junio de 2022: En atención a la solicitud con radicado CE-07851-2022 del 16 de mayo de 2022, en la cual usted solicita la realización de una visita técnica, para recibir asesoría en torno a los caudales que ofrecen las fuentes hídricas para la construcción de un sistema de producción de energía a través de una rueda Pelton, se tiene lo siguiente: La fuente de agua denominada sin nombre 1, ubicada en las coordenadas: Longitud (X): -75° 29' 14.99", Latitud (Y): 6° 7' 26.44" WGS84 2309 m.s.n.m., según el sistema de información geográfica de Cornare, presenta un caudal disponible de 2.96l/seg, también se realizó aforo volumétrico arrojando un caudal de 1.30l/segundo, cabe anotar que el estado del tiempo es invierno intenso, lluvias fuertes antes y durante la visita técnica. La fuente de agua denominada sin nombre 2, ubicada en las coordenadas: Longitud (X): -75° 29' 24.90", Latitud (Y): 6° 7' 19.70" WGS84 2250 m.s.n.m., que pasa cerca al predio del interesado, arroja un caudal de 11.11l/segundo, según el HIDROSIG, y en el aforo volumétrico se tiene un caudal de 10.89 l/seg, considerándose esté como el caudal máximo. Por lo anterior es necesario hacer un seguimiento con aforos volumétricos en tiempo seco, para determinar los caudales mínimos y con base en estos establecer la posibilidad del montaje de la rueda Pelton".

Y concluyó además lo siguiente:

"Para el predio PK 6072001000001601256, FMI 017-53538, de propiedad de los señores Jana Michaela Claire y Paul William Thoreson, ubicado el Municipio de El Retiro, vereda El Salado se posee el registro de usuarios del recurso hídrico dentro del expediente 05607-RURH-2021-327022, radicado IT-06160-2021 del 7-10-2021.

Para los demás usos del recurso hídrico, diferentes al doméstico y la implementación de la rueda Pelton no se posee autorización alguna por parte de la Corporación.

En atención de asesoría con radicado CS-05818-2022 del 09 de junio de 2022, sobre solicitud radicado CE-07851-2022 del 16 de mayo de 2022, en la cual el señor PAUL WILLIAM THORESAN, pide la realización de una visita técnica, para recibir asesoría en torno a los caudales que ofrecen las fuentes hídricas para la construcción de un sistema de producción de energía a través de una rueda Pelton, se informó, que es necesario hacer un seguimiento con aforos volumétricos en tiempo seco, para determinar los caudales mínimos y con base en estos establecer la posibilidad del montaje de la rueda Pelton; adicionalmente al revisar los registros corporativos se observa que, hasta la fecha no se han realizado las acciones que indiquen la factibilidad de tener la concesión de agua de estas dos fuentes hídricas.

La rueda Pelton no se encuentra en funcionamiento; sin embargo, las obras de captación, derivación y equivalentes para el arranque de la rueda se encuentran construidas, estas sin respetar las zonas de ronda hídrica las cuales fueron intervenidas, una para la construcción de la estructura de descarga del sistema rueda Pelton, descrita en el informe técnico IT-00057-2023 del 4-01-2023 y la otra para la captación y derivación del recurso hídrico, cerca de las coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, recurso derivado de la fuente sin nombre 2".

Que mediante oficio interno CI-00284 del 16 de febrero de 2023 se solicitó a la dependencia de gestión Documental incorporar la Queja con radicado SCQ-131-0106-2023 al expediente SCQ-131-1659-2022, por versar sobre los mismos hechos y encontrarse en conocimiento de esta Autoridad Ambiental.

Que verificada la documentación que reposa en el expediente 05607-RURH-2021-327022, se encontró el radicado IT-06160-2021 del 7-10-2021, en el cual consta que los señores PAUL WILLIAM THORESON identificado con cédula de extranjería N° 327022 y la señora JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON identificada con cédula de extranjería N° 587384 se encuentran registrados como usuarios de RURH con un caudal de 0.014L/s, **para uso doméstico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-53538 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de el Retiro.

Adicional a ello mediante escrito radicado CE-07851 del 16 de mayo de 2022, el señor PAUL THORESON solicitó acompañamiento técnico para la implementación de la rueda Pelton.

En respuesta a la solicitud anteriormente descrita mediante oficio radicado CS-05818 del 09 de junio de 2022, se le informó que dadas las circunstancias climáticas era necesario hacer seguimiento con aforos volumétricos en tiempo seco, para determinar los caudales mínimos y con base en estos establecer la posibilidad del montaje de la rueda Pelton.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 17 de febrero de 2023, se encontró que los titulares del derecho real de dominio frente al predio identificado con FMI 017-53538 son los señores PAUL WILLIAM THORESON identificado con cédula de extranjería N° 327022 y la señora JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON identificada con cédula de extranjería N° 587384.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece lo siguiente:

“Artículo 133: *“Los usuarios están obligados a:*

- a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada...”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6°** establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el **Artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en los Informes Técnicos radicados IT-00057 del 04 de enero de 2023 e IT-00699 del 09 de febrero 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

a) Intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica *sin nombre 2* que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, con actividades no permitidas, consistentes en: (1) una estructura de sistema Pelton para la generación de energía hidráulica. (2) una obra de captación en concreto a una distancia de cinco (5) metros de la misma fuente, localizada en el punto con coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z; hechos presentados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación los días 23 de diciembre de 2022 (informe técnico del 04 de enero de 2023) y 31 de enero de 2023 registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

b) Intervención del cauce natural de la fuente hídrica *sin nombre 2* que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, con el establecimiento de un enrocado artesanal para la instalación de las obras de distribución del recurso hídrico hacia una maquina pelton, localizada en las coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, ello sin la autorización de la Autoridad Ambiental; hechos ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación los días 23 de diciembre de 2022 (informe técnico del 04 de enero de 2023) y 31 de enero de 2023 registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

c) La captación del recurso hídrico de la fuente hídrica *sin nombre 1* para usos no autorizados por la corporación consistente en la generación de energía hidráulica en el punto con coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, recurso derivado de la misma fuente, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 31 de enero de 2023, registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

Medida que se le impone a los señores **PAUL WILLIAM THORESON** identificado con cédula de extranjería N° 327022 y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON** identificada con cédula de extranjería N° 587384 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-53538 y responsables de las actividades evidenciadas por el personal de la Corporación, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Escrito radicado CE-07851 del 16 de mayo de 2022.
- Oficio con radicado CS-05818 del 09 de junio de 2022.
- Queja ambiental SCQ-131-1659 del 20 de diciembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-00057 del 4 de enero de 2023.
- Queja ambiental radicado SCQ-131-0106 del 26 de enero de 2023.
- Informe técnico de queja IT-00699 del 09 de febrero de 2023.
- Oficio interno CI-00284 del 16 de febrero de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 17 de febrero de 2023 para los predios con FMI 017-53538.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **PAUL WILLIAM THORESON** identificado con cédula de extranjería N° 327022 y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON** identificada con cédula de extranjería N° 587384 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-53538 y responsables de las actividades evidenciadas por el personal de la Corporación, por las siguientes actividades:

a) Intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica *sin nombre 2* que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, con actividades no permitidas, consistentes en: (1) una estructura de sistema Pelton para la generación de energía hidráulica. (2) una

obra de captación en concreto a una distancia de cinco (5) metros de la misma fuente, localizada en el punto con coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z; hechos presentados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación los días 23 de diciembre de 2022 (informe técnico del 04 de enero de 2023) y 31 de enero de 2023 registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

b) Intervención del cauce natural de la fuente hídrica *sin nombre 2* que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, con el establecimiento de un enrocado artesanal para la instalación de las obras de distribución del recurso hídrico hacia una maquina pelton, localizada en las coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, ello sin la autorización de la Autoridad Ambiental; hechos ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación los días 23 de diciembre de 2022 (informe técnico del 04 de enero de 2023) y 31 de enero de 2023 registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

c) La captación del recurso hídrico de la fuente hídrica *sin nombre 1* para usos no autorizados por la corporación consistente en la generación de energía hidráulica en el punto con coordenadas geográficas 75°29'24.90W 6°7'19.70N 2250Z, que discurre por el predio identificado con FMI 017-53538, recurso derivado de la misma fuente, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 31 de enero de 2023, registrada mediante informe técnico radicado IT-00699 del 09 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores PAUL WILLIAM THORESON y la señora JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON, para que de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar ante la Corporación la respectiva Concesión de aguas para usos especiales.
- Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales en especiales al cauce natural sin previamente contar con los permisos ambientales obligatorios.

- Restituir la ronda hídrica a sus condiciones previas a la intervención y respetar los retiros a la ronda hídrica.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impusieron las medidas preventivas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del mismo.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **PAUL WILLIAM THORESON** y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dependencia de Valles de san Nicolás para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1659-2022

Fecha: 17/02/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

A: PELAEZ VALLEJO MAHIELA
A: PELAEZ DE DUQUE MARGARITA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-04-2015 Radicación: 2015-017-6-1973
Doc: ESCRITURA 718 DEL 2015-03-06 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DUQUE PELAEZ HUMBERTO DE JESUS X
A: DUQUE DE RESTREPO BEATRIZ HELENA CC 32424042 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2015 Radicación: 2015-017-6-1973
Doc: ESCRITURA 718 DEL 2015-03-06 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE PELAEZ HUMBERTO DE JESUS
A: DUQUE DE RESTREPO BEATRIZ HELENA CC 32424042 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2399
Doc: ESCRITURA 611 DEL 2021-04-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$930.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE RESTREPO BEATRIZ HELENA CC 32424042
A: CLAIRE STAPLETON JANA MICHAELA CE 587384 X
A: THORESON PAUL WILLIAM CE 327022 X

VUR

ventanilla única de registro



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

VUR

ventanilla única de registro



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/02/2023

Hora: 11:19 AM

No. Consulta: 411120803

No. Matrícula Inmobiliaria: 017-53538

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-03-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1910 DEL 1977-12-31 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PELAEZ VALLEJO MARIELA

A: PELAEZ VALLEJO AURA MARINA

A: PELAEZ DE DUQUE MARGARITA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-03-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1910 DEL 1977-12-31 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA Y PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)